



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto judicial mediante el aplicativo SIUGJ y se encuentra pendiente para resolver una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2024 00 136 00			
EJECUTANTE	Martha Isabel Moreno Lasprilla	DOC. INDENT	66.995.860
EJECUTADO	Hospital San Juan de Dios – Sede Cali		
PRETENSIÓN	Mandamiento de pago por una conciliación.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para avocar conocimiento del asunto sub judice y verificar si la obligación reclamada constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible; sin embargo, observa este Despacho que el domicilio de la ejecutada es Cali – Valle del Cauca y está adscrita a la Gobernación de esa zona. Por otro lado, la ejecutante tiene su domicilio en la misma ciudad y el acta de conciliación suscrita entre ambos, se hizo con apoyo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, la cual también tiene su domicilio en la referida ciudad.

Al respecto, el Art. 5 del C.P.T. y S.S., señala:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

El artículo en mención señala la existencia de un fuero electivo, que determina la competencia territorial: i. por el domicilio de la demandada o ii. por el último lugar donde se haya prestado el servicio. En concreto, se observa que los servicios prestados por la ejecutante a título de prestación de servicios se dieron en la ciudad de Cali; también se suscribió el acta de conciliación entre las partes en dicha ciudad.

En este orden, la competencia para conocer el presente asunto está en cabeza de los jueces laborales del circuito de Cali (Valle). De tal manera que el asunto sub judice será remitido a esa zona, de conformidad con el artículo en mención de la norma procedimental laboral.

Finalmente, respecto a la aplicación de la cláusula del Art. 5 del C.P.T. y S.S., a los juicios laborales ejecutivos, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado:

“(...) Esta Sala en reciente providencia CSJ AL2180-2022 indicó que en los procesos ejecutivos en los juicios del trabajo no existe una norma especial que fije la competencia por el factor territorial. También expresó que es dable acudir al artículo 5.º de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en virtud del artículo 145 ibidem, para suplir dicho vacío normativo, criterio jurisprudencial que se debe seguir para resolver estos asuntos.

En ese orden, la regla prevista en el artículo 5.º establece que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del accionante.”¹

En consecuencia, se resuelve:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, AL 4142 – 2022. Radicación n.º 93595



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024 Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e761f3ab361f1e9c27058648bffe925024419c903f9ba0e569d166e20fb2fe84**

Documento generado en 22/05/2024 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>